
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

DEL COMITÉ DE COMERCIO ELECTRÓNICO
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

cce

COMITÉ DE COMERCIO
ELECTRÓNICO · CCS

INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de este Reglamento.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Naturaleza y Fines del Comité.

TÍTULO II DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Artículo 4. Categorías de adhesión

Artículo 5. Requisitos para ingresar al Comité.

Artículo 6. Certificación de la solicitud de Adhesión.

Artículo 7. Reconsideración.

Artículo 8. Efectos de la incorporación al Comité.

Artículo 9. Renuncia.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. De la Mesa Ejecutiva.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de miembro de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 12. Funciones de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 13. Sesiones de la Mesa Ejecutiva, quórum y participación.

Artículo 14. Funciones de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 15. Del secretario del Comité.

Artículo 16. Mesas de trabajo y participación de sus miembros.

Artículo 17. Comité Ampliado o Asamblea.

Artículo 18. Funciones del Comité Ampliado

Artículo 19. Administración de recursos por cuenta de las Empresas Adheridas.

Artículo 20. La Comisión de Ética y Disciplina.

Artículo 21. Funciones de la Comisión de Ética y Disciplina.

Artículo 22. Inhabilidades.

Artículo 23. De las Actas.

TÍTULO IV INICIATIVAS DEL COMITÉ

Artículo 24. Actividades y promociones.

Artículo 25. Aplicación de las Reglas Técnicas Generales.

TÍTULO V MARCO REGULATORIO

Artículo 26. Aplicación del Estatuto de esta Asociación Gremial.

Artículo 27. Cumplimiento de las normas sobre Libre Competencia y Protección de los Derechos de los Consumidores y de sus Datos Personales.

Artículo 28. Propiedad intelectual.

TÍTULO VI SANCIONES Y RECONSIDERACIÓN

Artículo 29. Suspensión de la calidad de Empresa Adherida.

Artículo 30. Efectos de la Suspensión de la calidad de Empresa Adherida.

Artículo 31. Pérdida de la calidad de Empresa Adherida.

Artículo 32. Efectos de la Pérdida de la calidad de Empresa Adherida.

Artículo 33. Procedimiento de Denuncia.

Artículo 34. Procedimiento de Reclamación.

Artículo 35. De las Comunicaciones o Notificaciones.

TÍTULO VII DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN COMITÉ

Artículo 36: Duración del Comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. Designación de la Mesa Ejecutiva.

Artículo Segundo Transitorio. Empresas Fundadoras.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de este Reglamento. Este instrumento establece la organización, funciones y objetivos del Comité de Comercio Electrónico de la Cámara de Comercio de Santiago - A.G.

Artículo 2. Definiciones. En este Reglamento las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se señala:

- a. "Comité de Comercio Electrónico" o "El Comité": El Comité de Comercio Electrónico de la Cámara de Comercio de Santiago - A.G.
- b. "Comité Ampliado": _____.
- c. "CCS" o "la Cámara": La Cámara de Comercio de Santiago - A.G.
- d. "Comercio Electrónico": Toda forma de contratación de productos o servicios en que la oferta y la aceptación se expresan a través de Internet o por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación distintas de Internet.
- e. "Empresas Adheridas": Los socios de la Cámara que han sido admitidos como miembros del Comité.
- f. "Reglas Técnicas Generales": Los procesos, estándares y modelos de comportamientos objetivos, adecuados y de aplicación general, que constituyen la *lex artis* de las empresas que participan del comercio electrónico.
- g. "Actividad o Promoción": Todo evento, operación, despliegue o campaña que emprenda el Comité con el fin de promover, fomentar, apoyar, impulsar y desarrollar el Comercio Electrónico.
- h. "Código de Buenas Prácticas para el Comercio Electrónico" o "el Código de Buenas Prácticas": Es un documento desarrollado por la Cámara, cuyo fin es orientar la conducta ética de los proveedores electrónicos, en beneficio de los consumidores o usuarios que contraten con ellos, mediante el uso de sistemas telemáticos o de comunicación a distancia; consiste en un catálogo de definiciones, principios, reglas y modelos de conducta, que cada Empresa Adherida se ha comprometido a cumplir fielmente. Se encuentra disponible en el sitio *web* de la Cámara, para la consulta de cualquier interesado.

Artículo 3. Naturaleza y Fines del Comité. El Comité es un grupo de trabajo que funciona al interior de la CCS, como parte de ella y bajo su personalidad jurídica.

Los fines del Comité son:

1. Promover, apoyar y desarrollar, mediante programas, proyectos y actividades de perfeccionamiento y autorregulación ética, el comercio que se efectúa a través de Internet o por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación distinta de Internet, como centros de llamados, sistemas de mensajerías, televisión, u otros que se desarrollen en el futuro.
2. Promover, apoyar y desarrollar, mediante alianzas, actividades destinadas a lograr la comercialización de bienes y servicios a través de Internet o por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación distintas de Internet.
3. Fomentar la confianza recíproca de las Empresas Adheridas y los consumidores que participan del comercio electrónico.

Para lograr estos fines, el Comité dedicará sus esfuerzos preferentemente a:

- a. Promover el uso del *comercio electrónico* entre las Empresas Adheridas y los consumidores;
- b. Organizar actividades que buscando el desarrollo del comercio electrónico se conviertan en espacios virtuosos para el encuentro entre las Empresas Adheridas y los consumidores.
- c. Velar por la autorregulación de las prácticas comerciales, propendiendo a que ellas se encuadren con las Reglas del Código de Buenas Prácticas;
- d. Participar en iniciativas público-privadas tendientes a promover y desarrollar el comercio electrónico;
- e. Participar en *iniciativas* que propendan a las buenas prácticas en el comercio electrónico;
- f. Generar investigación y análisis sobre materias relacionadas con el comercio electrónico y su desarrollo;
- g. Organizar y participar en reuniones, congresos y conferencias de carácter nacional o internacional que digan relación con nuevas técnicas y medios para la comercialización de bienes y servicios a través de Internet o por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación distintas de Internet,;
- h. Difundir los avances en materia de contratación electrónica;
- i. Promover prácticas de *comercio electrónico* que cumplan con estándares adecuados dentro del país, adaptándolas en lo posible a los usos y costumbres del comercio electrónico internacional;
- j. Defender la libertad contractual, la libre competencia y la protección de datos personales en el comercio electrónico, especialmente entre los integrantes del Comité.

TÍTULO II DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Artículo 4. Categorías de adhesión. Las Empresas Adheridas podrán participar en una de las siguientes categorías:

1. **Empresas de Comercio Electrónico** (corresponden a empresas que comercializan bienes y/o servicios a través Internet o por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación distinta de Internet).
2. **Empresas proveedoras** (corresponden a empresas que prestan servicios a las empresas de comercio electrónico, como por ejemplo proveedores y servicios de tecnología, agencias de publicidad, medios y plataformas de comunicación, medios de pago e instituciones financieras, empresas de logística y transporte, empresas de investigación de mercado, consultoras de negocio y profesionales, y otros servicios similares).
3. **Instituciones Académicas, ONG y otros gremios** (por ejemplo, instituciones involucradas en la capacitación de recursos humanos, instituciones dedicadas a la investigación y otras similares).

Artículo 5. Requisitos para ingresar al Comité. Para incorporarse al Comité y adquirir la condición de Empresa Adherida, se deben cumplir los siguientes requisitos, según categoría:

5.1 Empresas de Comercio Electrónico:

1. Ser socio de la Cámara en los dos meses anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud de incorporación;
2. Participar en actividades relacionadas con el comercio electrónico mediante plataformas operativas por al menos cuatro meses antes de su ingreso al Comité;

3. Dirigir una solicitud escrita al secretario general de la Cámara, mediante correo electrónico, expresando:
 - a. La intención de incorporarse al Comité.
 - b. La adhesión expresa a este Reglamento, las normas dictadas conforme a éste y el Código de Buenas Prácticas.
 - c. El delegado titular y, eventualmente, a su reemplazante.
4. Estar al día en el pago de las cuotas sociales de la Cámara;
5. Aprobar una auditoría realizada por la Cámara que permita acreditar el cumplimiento de las reglas contenidas en el Código de Buenas Prácticas y las Reglas Técnicas Generales dictadas de conformidad con este Reglamento.

5.2. Empresas proveedoras:

1. Ser socio de la Cámara en los dos meses anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud de incorporación;
2. Participar en actividades relacionadas con *el comercio electrónico*, como parte activa del ecosistema, prestando servicios a actores del área;
3. Dirigir una solicitud escrita al secretario general de la Cámara, mediante correo electrónico, expresando:
 - d. La intención de incorporarse al Comité.
 - e. La adhesión expresa a este Reglamento, a las normas dictadas conforme a éste y al Código de Buenas Prácticas.
 - f. El delegado titular y, eventualmente, a su reemplazante.
4. Estar al día en el pago de las cuotas sociales de la Cámara.

5.3. Instituciones Académicas, ONG y otros gremios:

1. Participar en actividades relacionadas con *el comercio electrónico*, mediante la formación o capacitación de recursos humanos, la investigación, generación de estadísticas, estudios, monitoreo, entre otras actividades afines;
5. Dirigir una solicitud escrita al secretario general de la Cámara, mediante correo electrónico, expresando:
 - g. La intención de incorporarse al Comité.
 - h. La adhesión expresa a este Reglamento, a las normas dictadas conforme a éste y al Código de Buenas Prácticas.
 - i. El delegado titular y, eventualmente, a su reemplazante.

Artículo 6. Certificación de la solicitud de Adhesión. El secretario del Comité verificará que las solicitudes de ingreso que se le presenten cumplan con los requisitos antes mencionados, y las remitirá a la Mesa Ejecutiva, para que se pronuncie sobre ellas en su siguiente reunión.

El secretario del Comité certificará la aprobación o el rechazo de las solicitudes que haya presentado a la Mesa Ejecutiva y lo comunicará al solicitante y a los demás miembros del Comité, a través de correo electrónico. Los rechazos deberán ser fundados.

La fecha de ingreso al Comité será certificada por el secretario general de la Cámara, a solicitud de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 7. Reconsideración. Los socios de la Cámara cuyas solicitudes de incorporación no hayan sido aceptadas, y que hayan superado o subsanado los reparos que motivaron el rechazo, podrán presentar una nueva solicitud transcurridos seis meses, contados desde la fecha en que se les haya comunicado el rechazo.

Artículo 8. Efectos de la incorporación al Comité. Las Empresas Adheridas gozan de los siguientes derechos y las obligaciones:

8.1 Las Empresas Adheridas como Empresas de Comercio Electrónico tienen derecho a:

- a. Participar, con derecho a voz y a voto, en las reuniones de Comité Ampliado que realice el Comité;
- b. Participar en las actividades y promociones que el Comité desarrolle, siempre que cumplan con las condiciones requeridas por este Reglamento, las normas técnicas dictadas conforme a éste, el Código de Conducta y las Reglas Técnicas Generales, para cada una de ellas;
- c. Integrar las Mesas de Trabajo que organice la Mesa Ejecutiva del Comité.
- d. Participar en los eventos comerciales que organice el Comité, haciendo uso de las denominaciones comerciales *Cyber*, *CyberDay*, *CyberMonday* u otras que el Comité decida realizar. Se pueden usar las denominaciones comerciales *Cyber*, *CyberDay* o *CyberMonday* según las normas técnicas que se definan para cada evento.
- e. Recibir el **Sello de Confianza** el que podrá perderse si no se cumplen las buenas prácticas indicadas en el Código de Buenas Prácticas que adhirió al ingresar al comité.

8.2 Las Empresas Adheridas como Empresas Proveedoras tienen derecho a:

- a. Participar, con derecho a voz, en las reuniones de Comité Ampliado que realice el Comité;
- b. Integrar las Mesas de Trabajo que organice la Mesa Ejecutiva del Comité.
- c. Acceso preferente a los eventos que organice la Cámara en materia de Comercio Electrónico, como el eCommerce Day y el eCommerce Innovation Summit.

8.3 Las Empresas Adheridas como Instituciones Académicas, ONGs y otros gremios tienen derecho a:

- a. Participar, con derecho a voz, en las reuniones de Comité Ampliado que realice el Comité;
- b. Integrar las Mesas de Trabajo que organice la Mesa Ejecutiva del Comité.
- c. Acceso preferente a los eventos que organice la Cámara en materia de Comercio Electrónico, como el eCommerce Day y el eCommerce Innovation Summit;
- d. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, difusión, formación y capacitación relacionados al comercio electrónico.

Las Empresas Adheridas como Empresas de Comercio Electrónico se comprometen a:

- a. Respetar y cumplir este Reglamento.
- b. Respetar y cumplir las normas técnicas dictadas conforme a este Reglamento.
- c. Respetar y cumplir el Código de Buenas Prácticas.
- d. Respetar y cumplir las Reglas Técnicas Generales.
- e. Asistir a las reuniones del Comité Ampliado.

- f. Acatar los Acuerdos que se adopten en la Mesa Ejecutiva y en el Comité Ampliado, siempre que no se refieran a colaboración entre competidores o a intercambio de información que sea comercialmente sensible y que no esté públicamente disponible.
- g. Realizar las gestiones y comisiones que se les encomienden.
- h. Entregar al Secretario del Comité, sin identificar personas ni operaciones específicas, la información histórica de las estadísticas sobre sus transacciones, ventas en comercio electrónico, visitas totales al sitio, número y porcentaje de transacciones realizadas por medio de *tablets*, *smartphones* u otros instrumentos electrónicos fijos y portátiles, con el fin de que esas cifras sean consolidadas y difundidas como indicadores del comercio electrónico chileno. El Comité guardará estricta confidencialidad de los datos entregados por cada empresa, y solo podrá publicar la información consolidada de la industria en general.
- i. Contribuir a los gastos adicionales que se generen por las actividades, promociones y eventos que organice el Comité, los que deberán ser razonables y no discriminatorios, y estar conformes al presupuesto anual elaborado por la Mesa Ejecutiva y aprobado por el Comité Ampliado.
- j. Pagar oportunamente las cuotas aprobadas en reunión de Comité Ampliado para financiar las actividades del Comité. Para poder participar de un CyberDay o CyberMonday hay que estar al día con el pago de las cuotas.
- k. No realizar ni participar en actividades, eventos o campañas organizadas por otras empresas u organizaciones de cualquier tipo que contengan la denominación *Cyber*.

Las Empresas Adheridas como Empresas Proveedoras se comprometen a:

- a. Respetar y cumplir este Reglamento;
- b. Asistir a las reuniones del Comité Ampliado;
- c. Acatar los Acuerdos que se adopten en la Mesa Ejecutiva y en el Comité Ampliado, siempre que no se refieran a colaboración entre competidores o a intercambio de información que sea comercialmente sensible y que no esté públicamente disponible;
- d. Realizar las gestiones y comisiones que se les encomienden;
- e. Pagar oportunamente las cuotas aprobadas en reunión de Comité Ampliado para financiar las actividades del Comité.

Las Empresas Adheridas como Instituciones Académicas, ONG y otros gremios se comprometen a:

- a. Respetar y cumplir este Reglamento;
- b. Asistir a las reuniones del Comité Ampliado;
- c. Acatar los Acuerdos que se adopten en la Mesa Ejecutiva y en el Comité Ampliado, siempre que no se refieran a colaboración entre competidores o a intercambio de información que sea comercialmente sensible y que no esté públicamente disponible;
- d. Realizar las gestiones y comisiones que se les encomienden;
- e. Pagar oportunamente las cuotas aprobadas en reunión de Comité Ampliado para financiar las actividades del Comité.

Artículo 9. Renuncia.-Las empresas adheridas podrán renunciar libremente al Comité, sin que pueda imponerles condición alguna para su retiro.

TITULO III ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. De la Mesa Ejecutiva. La administración del Comité corresponderá a un órgano colegiado que se denomina Mesa Ejecutiva y que integrarán:

- a. El director del Centro Economía Digital de la Cámara.
- b. El secretario ejecutivo del Centro Economía Digital de la Cámara.
- c. Los presidentes de las mesas de trabajo, creadas por el Comité, quienes se mantendrán en esta función mientras ocupen ese cargo;
- d. Seis personas que serán designadas por las empresas fundadoras del Comité y que sean más representativas del comercio electrónico nacional, que podrán actuar por sí mismas o por medio de un suplente que ellos mismos designen, quienes se mantendrán en esta función por dos años, renovables por períodos iguales de dos años cada uno, salvo que las empresas que los hayan propuesto resuelvan reemplazarlos.

La Mesa Ejecutiva, con acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá invitar a integrarse en ella, en forma permanente, a un experto, en consideración al aporte que pueda hacer a las actividades del Comité.

El Gerente General de la Cámara y cualquiera de sus directores podrán asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva cuando lo estimen pertinente.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de miembro de la Mesa Ejecutiva. Los miembros de la Mesa Ejecutiva perderán automáticamente sus cargos en caso de renuncia dirigida por escrito al Secretario del Comité o si la empresa que representan deja de integrar el Comité.

A solicitud del secretario del Comité, la Empresa Adherida que participa en la Mesa Ejecutiva deberá reemplazar al representante que tenga una participación inferior al 70% en las sesiones del Comité, durante un año calendario.

Artículo 12. Funciones de la Mesa Ejecutiva. La Mesa Ejecutiva tendrá las responsabilidades que se establecen en este Reglamento, y especialmente la dirección y el desarrollo de proyectos y actividades del Comité, de sus definiciones estratégicas y la creación de sus mesas de trabajo.

Artículo 13. Sesiones de la Mesa Ejecutiva, quórum y participación. La Mesa Ejecutiva sesionará en forma ordinaria todos los meses del año. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, a solicitud del secretario del Comité.

Se entenderá que participan en las sesiones de la Mesa Ejecutiva los miembros que asistan a ellas y los que estén comunicados en forma simultánea y permanente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otro mecanismo equivalente. El secretario del Comité deberá dejar constancia en el acta de esa forma de participación.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes. A cada integrante de la Mesa Ejecutiva corresponderá un voto, salvo que coincidan dos o más integrantes que representen a una misma Empresa Adherida, en cuyo caso los que estén en esa condición dispondrán de un solo voto entre todos. Los empates se dirimirán por el presidente de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 14. Funciones de la Mesa Ejecutiva. Corresponde a la Mesa Ejecutiva:

1. Adoptar las definiciones estratégicas del Comité.
2. Dirigir y desarrollar proyectos, actividades, eventos, campañas de comercio electrónico.
3. Aprobar las reglas técnicas generales.
4. Definir las reglas, condiciones y requisitos para la participación de las Empresas Adheridas en esas iniciativas.
5. Definir la organización interna del Comité;
6. Conducir las relaciones institucionales;
7. Crear y suprimir las mesas de trabajo.
8. Modificar y actualizar el Código de Buenas Prácticas, previo informe favorable del secretario general de la Cámara.
9. Ejecutar sus acuerdos, los del Comité Ampliado y los que el Directorio de la Cámara le encomiende.
10. Crear, diseñar y gestionar cualquier otro proyecto que tienda a fomentar el comercio electrónico.
11. Resolver la petición de las Empresas Adheridas para participar en las actividades y promociones del Comité;
12. Requerir su intervención al Comité de Ética cuando, de oficio o a petición de parte, tome conocimiento de un hecho que podría revestir las características de infracción a este Reglamento, las normas dictadas conforme a éste, el Código de Conducta o las Reglas Técnicas Generales:
13. Emitir recomendaciones de autorregulación, pronunciamientos generales y opiniones éticas orientadoras en materias que tengan relación con *el comercio electrónico*, las que en ningún caso podrán referirse a condiciones comerciales ni competitivas de las empresas adheridas ni ser utilizadas para excluir competidores o discriminar entre ellos.
14. Las demás funciones que se establecen en este Reglamento o le hayan sido especialmente encomendadas por el Comité Ampliado o el Directorio de la Cámara.

Artículo 15. Del Secretario del Comité. El cargo de Secretario del Comité será ejercido por el director del Centro Economía Digital, como titular, y en caso de ausencia, por el Secretario Ejecutivo del Centro Economía Digital. Le corresponden las siguientes funciones:

1. Efectuar las certificaciones que se requiera conforme a este Reglamento, como ministro de fe.
2. Gestionar las solicitudes de participación en las actividades, eventos y promociones.
3. Actuar como secretario de actas de la Mesa Ejecutiva y del Comité Ampliado.
4. Mantener, custodiar y conservar el Registro de Empresas Adheridas.
5. Mantener, custodiar y conservar las Actas de las sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Comité Ampliado.
6. Las demás que indica este Reglamento.

Artículo 16. Mesas de trabajo y participación de sus miembros. La Mesa Ejecutiva podrá crear y suprimir las Mesas de Trabajo que considere necesarias, para abordar materias específicas, desarrollar proyectos determinados o asumir los encargos que expresamente se les encomiende.

Podrán participar en las Mesa de Trabajo las Empresas Adheridas que manifiesten su intención al Secretario del Comité, hasta completar el cupo máximo de integrantes que defina la Mesa Ejecutiva.

En su primera sesión los Miembros de la Mesa de Trabajo elegirán entre sus miembros a un presidente, que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido por periodos iguales de un año.

El presidente de la Mesa de Trabajo liderará el equipo conformado, levantará las actas de lo tratado e informará a la Mesa Ejecutiva, en los plazos que ésta haya definido, sus avances, sugerencias y propuestas, los que no obligarán a la Mesa Ejecutiva. El informe final de las mesas de trabajo deberá estar firmado por todos sus miembros.

Artículo 17. Comité Ampliado. El Comité Ampliado es el órgano que reúne a todas las Empresas Adheridas. Sesionará en forma ordinaria dentro de la primera quincena de marzo y dentro de la primera quincena de agosto de cada año, y de manera extraordinaria cada vez que la Mesa Ejecutiva lo considere necesario.

El secretario del Comité convocará al Comité Ampliado por medio de un aviso que contendrá la fecha, día y lugar de la reunión y las materias que serán tratadas en ella, que enviará a la dirección electrónica del delegado de cada Empresa Adherida, con una anticipación no inferior a cinco días.

Los acuerdos del Comité Ampliado se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Podrán votar las Empresas Adheridas que estén al día en el pago de sus cuotas con la Cámara y con los gastos adicionales o extraordinarios que señala este Reglamento. Cada Empresa Adherida tendrá un solo voto.

Artículo 18. Funciones del Comité Ampliado. Corresponde al Comité Ampliado:

1. Aprobar el balance de las gestiones realizadas por el Comité.
2. Aprobar el calendario de actividades, eventos y promociones que haya programado la Mesa Ejecutiva.
3. Aprobar los presupuestos para las actividades, eventos y promociones y otros que el Comité se proponga a realizar en el año siguiente y las contribuciones extraordinarias necesarias para financiar esas actividades, y
4. Conocer de las demás materias que el secretario del Comité incluya en la tabla.

Artículo 19. Administración de recursos por cuenta de las Empresas Adheridas. El secretario del Comité elaborará un presupuesto anual para las actividades propias del Comité, que será revisado por la Mesa Ejecutiva y presentado al Comité Ampliado para su aprobación.

La Mesa Ejecutiva elaborará, además, un presupuesto de gastos adicionales o extraordinarios que hayan de generar las actividades, promociones u otras iniciativas del Comité. Corresponderá al Comité Ampliado aprobar estos gastos adicionales, por mayoría absoluta de sus miembros, y las Empresas Adheridas deberán concurrir al pago antes de cada actividad, evento o promoción.

Esos fondos serán administrados por la Cámara por cuenta de las Empresas Adheridas y a sugerencia y solicitud de la Mesa Ejecutiva, bajo obligación de rendición anual. La Cámara podrá negarse a realizar cualquier gasto o contratación que, a su solo criterio, comprometa el patrimonio, la imagen o reputación institucional.

Artículo 20. La Comisión de Ética y Disciplina. La Comisión de Ética y Disciplina será integrada por tres personas elegidas por el Comité ampliado de entre las Empresas Adheridas, en base a propuesta que indique su experiencia en el rubro, que durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos, y por el Gerente General de la Cámara, que la presidirá, y que en caso de ausencia será reemplazado por el Fiscal de la Cámara. Se reunirá cada vez que estime conveniente, podrá sesionar con la mayoría simple de sus miembros presentes, y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate dirimirá quien presida la sesión.

Artículo 21. Funciones de la Comisión de Ética y Disciplina. Corresponde a la Comisión de Ética y Disciplina:

1. Conocer de las infracciones a este Reglamento, las normas técnicas dictadas conforme a éste, el Código de Buenas Prácticas y las Reglas Técnicas Generales.
2. Pronunciarse, a solicitud de la Mesa Ejecutiva o el Directorio de la Cámara, respecto de las conductas que contravengan los fines del Comité o puedan ser contrarias a la libre competencia, al trato adecuado a los clientes o a la ética de los negocios en general.
3. Mediar entre las Empresas Adheridas que lo soliciten, ante eventuales conflictos entre ellas, sobre materias previstas en este Reglamento, las normas técnicas dictadas conforme a éste, el Código de Buenas Prácticas, las Reglas Técnicas Generales o las actividades, eventos o promociones que emprenda el Comité.
4. Resolver la aplicación de las sanciones que establece este Reglamento.
5. Las demás que se indican en este Reglamento.

Artículo 22. Inhabilidades. No podrán conocer ni decidir sobre las controversias sometidas a la consideración del Comité de Ética y Disciplina, los miembros que estén vinculados directa o indirectamente al reclamante o al reclamado o a personas o empresas que sean su competencia. Podrán inhabilitarse por propia voluntad, si estiman que concurren esas circunstancias. De no hacerlo, podrán ser recusados por cualquiera de las partes involucradas en la controversia sometida a su conocimiento.

Artículo 23. De las Actas. Se dejará constancia en actas de las deliberaciones y acuerdos de la Mesa Ejecutiva, del Comité Ampliado, de las Mesas de Trabajo y de la Comisión de ética y disciplina, que se archivarán en un libro o registro que asegure su fidelidad, en formato digital. Las actas deberán ser estar firmadas por todos los que hayan asistido a la sesión de que se trate, salvo las del Comité Ampliado, en que bastará la firma de tres representantes elegidos en la Asamblea.

TITULO IV INICIATIVAS DEL COMITÉ

Artículo 24. Actividades, eventos y promociones. Cada año, la Mesa Ejecutiva organizará y gestionará diversas actividades y promociones, con el fin de fomentar el *comercio electrónico*, las mejores prácticas comerciales y la libre competencia entre las Empresas Adheridas, e invitará a participar en ellas a las Empresas Adheridas que se hayan integrado al Comité con a lo menos 60 días de antelación a la fecha en que se vaya a realizar la actividad, evento o promoción, y cumplan con las normas dictadas conforme a este Reglamento, el ó de Conducta y las Reglas Técnicas Generales aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 25. Aplicación de las Reglas Técnicas Generales. La Mesa Ejecutiva fijará, con una antelación de a lo menos 70 días a cualquier actividad o promoción, las Reglas Técnicas Generales que deberán cumplir las Empresas Adheridas al participar en una actividad organizada por el Comité. Su cumplimiento debe ser acreditado para la primera actividad o promoción en que la empresa participe, mediante un certificado que emitirá la CCS o una empresa auditora que ella designe para ese efecto.

La Mesa Ejecutiva fijará los requisitos técnicos que deben cumplir las Empresas Adheridas, que haya participado en una actividad, evento o promoción, para eximirse de acreditar el cumplimiento de las Reglas Técnicas Generales en las actividades o promociones de ese año.

La Mesa Ejecutiva propondrá con antelación las sanciones que, conforme a este Reglamento, podrían recibir las empresas que participen de una actividad o promoción y no cumplan con las Reglas Técnicas Generales que se fijan. Estas sanciones serán conocidas por el Comité de Ética y Disciplina.

Con todo, la Mesa Ejecutiva podrá fijar Reglas Técnicas Generales para una determinada actividad o promoción, y exigir una certificación especial a las Empresas Adheridas que deseen participar.

TITULO V MARCO REGULATORIO

Artículo 26. Aplicación del Estatuto de esta Asociación Gremial. En todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité se rige por los estatutos de la Cámara. En caso de duda o de contradicción, prevalecerán las normas contenidas en los estatutos de la Cámara.

Artículo 27. Cumplimiento de las normas sobre Libre Competencia, Protección de los Derechos de los Consumidores y de sus Datos Personales. Las Empresas Adheridas gozan de plena autonomía para determinar las condiciones comerciales que estimen convenientes para comercializar sus productos o prestar sus servicios. Se prohíbe y se declara contrario a los fines de este Comité, cualquier acción que atente contra la libre competencia o que signifique incurrir en abusos contra la libertad y los derechos de los consumidores.

Las actividades o promociones que organice el Comité en caso alguno podrán promover o acordar algún evento, operación, despliegue o campaña que signifique colaboración o coordinación que posibilite conductas o decisiones contrarias a los principios de la libre competencia o que infrinjan disposiciones legales en materia de protección de la libertad del consumidor para elegir.

Las Reglas Técnicas a que hace referencia este Reglamento, en caso alguno podrán contener sugerencias de precios, montos, tipos de descuentos u otras condiciones comerciales.

Al organizar y participar en reuniones, congresos y conferencias de carácter nacional o internacional que digan relación con *el comercio electrónico*, se encontrará estrictamente prohibida toda coordinación en materias comerciales entre competidores.

El uso de información de carácter personal deberá respetar los derechos y obligaciones que las leyes establezcan en materia de protección a la vida privada y a la honra de las personas. Las Empresas Adheridas deberán cautelar especialmente los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los titulares respecto de sus datos personales.

Artículo 28. Propiedad intelectual. En las actividades del Comité, cuya naturaleza sea inventiva o creativa, la facultad de solicitar su registro en el Departamento de Propiedad Industrial, y los derechos que otorga esta especie de propiedad, pertenecerán exclusivamente a las Empresas Adheridas cuyos representantes hayan participado del invento o creación original. Sin embargo, si para llevar a cabo la invención se hubiera beneficiado de modo evidente de los conocimientos adquiridos dentro del Comité y utilizaran medios proporcionados por éste, las Empresas adheridas, después de efectuar el registro, deberán conceder a la Cámara una retribución adicional a convenir.

TITULO VI SANCIONES Y RECONSIDERACIÓN

Artículo 29. Suspensión. La Comisión de Ética y Disciplina podrá suspender en sus derechos a las Empresas Adheridas por un plazo de hasta seis meses, cuando comprobare alguna de las siguientes conductas:

- a. Asistencia inferior al 70% de las reuniones a las que se le convoca;
- b. No pago de los gastos adicionales aprobados por el Comité Ampliado;
- c. No entregar de información histórica indicada en este Reglamento;
- d. Cualquier falta, conducta o comportamiento que se aparte de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Buenas Prácticas, o que sea contrarias a los principios de libre competencia;
- e. Utilizar las instancias del Comité para desarrollar conductas anticompetitivas, contrarias a la ética de los negocios, abusivas con los consumidores, y en general, que se opongan a los fines del Comité.
- f. No cumplir con las normas dictadas conforme a este Reglamento y las reglas técnicas definidas por la Mesa Ejecutiva para las actividades, eventos o promociones.

Artículo 30. Efectos de la Suspensión. La suspensión de una Empresa Adherida ordenada por la Comisión de Ética y Disciplina puede ser específica para participar en un determinado evento o iniciativa del Comité o general para obtener los beneficios de los miembros del Comité. La suspensión no exime a la empresa de seguir cumpliendo a cabalidad con las obligaciones adquiridas con el Comité.

Artículo 31. Pérdida de la calidad de Empresa Adherida. Se perderá por decisión de la Comisión de Ética y Disciplina la calidad de Empresa Adherida, en caso de renuncia o de pérdida de la calidad de socio de la CCS, y por resolución de la Comisión de Ética de este Comité, fundada en alguna de las siguientes causales:

- a. Haber repetido las conductas que dieron lugar a una suspensión.
- b. Falta grave a este Reglamento o al Código de Buenas Prácticas.
- c. Atentar gravemente contra los principios y normas de libre competencia.
- d. Incurrir en un trato inadecuado a los clientes.

Artículo 32. Efectos de la Pérdida de la calidad de Empresa Adherida. La pérdida de la calidad de Empresa Adherida significa el término de los derechos y obligaciones que haya adquirido, mientras tuvo esta calidad, con efectos solo hacia el futuro.

Artículo 33. Procedimiento de Denuncia. El secretario de la Comisión de Ética y Disciplina notificará las denuncias al representante legal de la empresa denunciada, a través de una comunicación electrónica dirigida a la dirección que tenga registrada en el Comité. La notificación deberá incluir el texto completo de la denuncia y de los antecedentes en que ella se funda.

La Empresa Adherida denunciada dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para hacer sus descargos, y la Comisión de Ética y Disciplina podrá abrir un periodo de prueba, que no exceda de 10 días corridos, cuando estime que hay hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. Una vez recibidos los descargos o después de haber vencido el periodo de prueba, la Comisión de Ética y Disciplina deberá resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes.

La resolución de la Comisión de Ética y Disciplina deberá ser notificada por el Secretario al representante legal de la empresa denunciada, a través de una comunicación electrónica dirigida a la dirección que tenga registrada en el Comité.

Artículo 34. Procedimiento de Reclamación. La empresa denunciada que haya sido objeto de una sanción podrá reclamar de ella ante el Comité de Ética y Disciplina de la Cámara de Comercio de Santiago, por escrito y dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que se le notifique la sanción.

El Comité de Ética y Disciplina de la Cámara de Comercio de Santiago deberá resolver dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el secretario del Comité le notifique la reclamación. Sus decisiones deberán ser fundadas y se comunicarán al reclamante y a los demás miembros del Comité.

Artículo 35. De las Comunicaciones o Notificaciones. Todas las comunicaciones se harán por escrito, mediante correo electrónico.

Para todos los efectos de este Reglamento, los días sábado, domingo y festivos se considerarán inhábiles, salvo que se ordene expresamente que un plazo sea de días corridos.

TÍTULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN COMITÉ

Artículo 36: Duración del Comité. La Duración del Comité será indefinida y su disolución tendrá lugar cuando el Directorio de la Cámara lo acuerde por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. Designación de la Mesa Ejecutiva. Se designa la siguiente Mesa Ejecutiva: Luis Ardila (titular), Diego López (suplente) (LATAM); Ricardo Alonso (titular), Julius Odian (suplente) (Falabella); Daniel Guell (titular), Juan José Piñeiro (suplente) (Paris); Carlos Honorato (titular), Carolina Ordenes (suplente) (Ripley); Fernando Fumagalli (ABCDin) y Christian Real (Cuponatic). Además de George Lever D y Yerka Yukich L., como director y secretaria ejecutiva, respectivamente, del Centro de Economía Digital de la CCS. A ellos se agregarán quienes presidan las mesas de trabajo, según lo establece el artículo 9 de este reglamento.

Artículo Segundo Transitorio. Empresas Fundadoras: Se deja constancia que a la fecha de dictación de este reglamento poseen el carácter de empresas fundadoras del Comité de Comercio Electrónico de la CCS, las que siguen: LATAM; S.A.C.I. FALABELLA, RIPLEY, CENCOSUD, ABCDIN Y CUPONATIC.